



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 de Julio del 2020

VISTO:

La Carta N° 45-2020-GG-MDA, Registro DREM HRC N° 248 del 20/02/2020, suscrito por el administrado MINERALES AYABACA S.A.C, con RUC N° 20604631115, con domicilio en Av. Primavera N° 1796, Oficina N° 202, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por el Gerente General, ciudadano Luis Álvaro Espinoza Vargas, solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación (Pozo para la extracción de agua, laboratorio Químico Metalúrgico) de las Plantas de Beneficio Minerales de Ayabaca; para su aprobación, de conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el Informe N° 088 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/OAJ/JCBP, de fecha 13 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.



Que, mediante la Ley General del Ambiente N° 28611, se regula y modifica la situación en cuanto a la protección ambiental en todas las actividades en el territorio peruano.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, el primer párrafo del artículo 17° del Decreto Supremo 019-2009-MINAN, establece que corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del decreto supremo 019-2009-MINAM, prescribe el ejercicio en las competencias de las autoridades a nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local emiten la Certificación



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resultan de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

Que, conforme al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, en el artículo N° 131 y siguientes que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el Titular minero, establecen las disposiciones para la presentación del ITS por parte del Titular de la actividad minera, así como para la Emisión de la conformidad o no del mismo por parte de la autoridad competente.

Que, en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, literal B, establece las condiciones que deben concurrir para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas a través de ITS, siendo estas las siguientes:

- i. Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM-DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- ii. Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente.
- iii. No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados,





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



- glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- iv. No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
 - v. No afectar zonas arqueológicas no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
 - vi. No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

Que, en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, literal C, entre otras disposiciones señala los supuestos que aplican para las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así como faculta a la autoridad ambiental competente a solicitar al Titular precisiones a la información presentada, dentro del plazo máximo de evaluación.

Que, con antecedente de registro con Documento S/N°, y con Registro DREM N° 2013 de fecha 02 de diciembre de 2019, presentado por la persona jurídica minera Minerales de Ayabaca S.A.C. debidamente acreditado por su representante legal LUIS ÁLVARO ESPINOZA VARGAS, con DNI N° 10808663, se recibió ante la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, el Informe Técnico Sustentatorio MODIFICACION Y/O AMPLIACION CIRCUITO DE FLOTACION de la Planta de Beneficio de Minerales de Ayabaca.

Que, es de precisar que con Resolución Directoral N° 234-2013/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030 DR del 23/12/2013 se aprueba el instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) a la empresa Minera Las Lomas SAC.

Que, con Resolución Directoral N° 051-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR del 09/05/2016, se autoriza a la empresa "Minera Las Lomas", el Inicio/Reinicio de actividades mineras de la Planta de Beneficio de Minerales, ubicada en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR del 16/04/2018 se le otorga a la empresa "Minera Las Lomas SAC" el título de Concesión de Beneficio con una extensión de 8.7365 hectáreas y con una capacidad instalada de 40 TM/día.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, expedido el Informe N° 001-2020/DREM-DAM/HOC, de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, realizó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio modificaciones **MODIFICACION Y/O AMPLIACION CIRCUITO DE FLOTACION de la Planta de Beneficio de Minerales De Ayabaca**, a efectos de otorgar la conformidad del ITS con la Autorización para la instalación de dos (02) circuitos de cianuración y/ o flotación con una capacidad total de 50 TM/día, produciendo Barras Dore y/o Concentrado de oro y plata, sin embargo formuló determinadas observaciones al instrumento de gestión ambiental, que fueron materia de traslado al administrado a fin que subsane y levante las observaciones advertidas, y proseguir con el trámite administrativo correspondiente.



Que, el Informe 086 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/OAJ/JCBP, de fecha 5 de junio de 2020, suscrito por la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, adjunta informe de evaluación al levantamiento observaciones del ITS MODIFICACION Y/O AMPLIACION CIRCUITO DE FLOTACION de la Planta de Beneficio de Minerales De Ayabaca, por ende, concluye que el administrado Minerales de Ayabaca S.A.C, ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas.

Que, en el expediente del visto, el recurrente presenta el documento de Registro de Personas Jurídicas libro de Sociedades Anónimas, donde se indica como Razón Social MINERALES DE AYABACA S.A.C.

Que, con Resolución Directoral N° 082-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR del 12/06/2020 se Declara la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio – ITS MODIFICACION Y/O AMPLIACION CIRCUITO DE FLOTACION DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES DE AYABACA, sito a una distancia de 2.0 Km aproximadamente del Centro Poblado de Las Lomas, Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura, Departamento de Piura, sobre un área de 8.7365 hectáreas, presentado por la EMPRESA MINERALES DE AYABACA S.A.C, con RUC N° 20604631115, debidamente representado por su representante legal LUIS ÁLVARO ESPINOZA VARGAS, con DNI N° 10808663. Precisando que las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran en el Informe N° 086 - 2020/GRP-DREMDCCM/HFGLM/OAJ/JCBP, de fecha 5 de junio de 2020, suscrito por la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Carta N° 45-2020-GG-MDA, Registro DREM HRC N° 248 del 20/02/2020, suscrito por el administrado MINERALES AYABACA S.A.C, con RUC N° 20604631115, con domicilio en Av. Primavera N° 1796, Oficina N° 202, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por el Gerente General, ciudadano Luis Álvaro Espinoza Vargas, solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación (Pozo para la extracción de agua, laboratorio Químico Metalúrgico) de las Plantas de Beneficio Minerales de Ayabaca; ubicado a una distancia de 2.0 Km aproximadamente del centro poblado de las Lomas Distrito de Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura, área de 8.7365 hectáreas, para su aprobación, de conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, con el objetivo de Obtener la Autorización para la ampliación de nuevos componentes: **INSTALACION DE UN POZO PARA LA EXTRACCION DE AGUA IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO QUÍMICO-METALÚRGICO**. Cuyo Numero de Informe técnico Sustentatorio (ITS), constituye el Segundo Informe Técnico Sustentatorio (2do ITS), realizado para el Proyecto **PLANTA DE BENEFICIO MINERALES DE AYABACA**.

Que, la **DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES A AMPLIAR EN LA PLANTA DE BENEFICIO**, en la actualidad la Planta de Beneficio cuenta con diferentes infraestructuras e instalaciones emplazadas en áreas de propiedad de la empresa MINERALES DE AYABACA S.A.C., que abarca un área aproximada de 8.7365 Has. Es necesario resaltar que la unidad minera, cuenta con diferentes permisos y autorizaciones ambientales que han sido gestionadas progresivamente, por lo que para la instalación del pozo para la extracción de agua se está tramitando los permisos correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA). El proyecto de instalación de un Pozo para la Extracción de Agua y la implementación de un Laboratorio Químico-Metalúrgico obedece a la Ingeniería Básica, desarrollada por los profesionales que conforma el área de las Planta, para su ejecución se contratará una empresa que se responsabilizará por la construcción e instalación.

Que, el **Diseño físico del pozo proyectado**, ha sido elaborado tomando en cuenta las características hidráulicas y condiciones hidrogeológicas del área de estudio. El referido diseño deberá reajustarse con los resultados que se vayan obteniendo del estudio granulométrico de las muestras de material del acuífero que se extraigan durante la perforación y de la diagráfía eléctrica. El diseño físico ha consistido en definir las



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

siguientes características:

- Diámetro y longitud de la sección de admisión.
- Diámetro y longitud del entubado ciego.
- Diámetro y profundidad de perforación.

Diseño físico del pozo proyectado

N° SEV	Perforación definitiva del Pozo.		Entubado Ciego 12" x 1/4"			Filtros de Acero Inox 12" x 1/4" De...a...m.	Cementación De...a...m.	Engravado De...a...m.
	Diametr o (pulg)	Profundidad maxima (m)	TCE De...a...m.	TCS De...a...m.	TCI De ...a ...m.			
4	15"	40	-0.50 - 0.00	0.00 - 10.00	35.00 - 40.00	10.00 -35.00	0.00 - 5.00	5.00 - 40.00

Que, se la **Planilla de metrados de los trabajos de perforación, se han detallado de la siguiente manera:**

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	OBRAS PROVICIONALES		
01.01	Trabajos Preliminares.		
01.01.01	Limpieza y Acondicionamiento del terreno antes y después de la perforación	m ²	500.00
01.01.02	Campamento Provisional / instalaciones y Guardianía.	glb.	1.00
01.01.03	Movilización y desmovilización del equipo.	glb.	1.00
01.01.04	Montaje y desmontaje de equipos.	glb.	1.00
01.02	Seguridad y Salud.		
01.02.01	Equipos de protección individual.	glb.	1.00
01.02.02	Señalización y protección de la obra.	glb.	1.00
01.02.03	Capacitación en Seguridad y Salud.	glb.	1.00



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03	PERFORACION DE POZO		
03.01	Adecuación y manejo de lodo de Perforación (incluye suministros)	m ³	25.00
03.02	Perforación de Pozo Piloto 4"	m	22.00
03.03	Digrafía (registro eléctrico) en Pozo Piloto.	glb.	1.00
03.04	Rimado de la Perforación del pozo Ø 15"	m	22.00
04	TUBERIA Y CULMINACION DEL POZO		
04.01	Suministro de Tubería de 8"	m	22.00
04.02	Instalación de Tubería de 8"	m	2.50
04.03	Preparación e instalación de filtro de 8"	m	20.00
04.04	Suministro e Instalación de grava de 1/8" a 1/4".	m ³	8.00
04.05	Cementación del Pozo.	m ³	4.00
05	DESARROLLO Y VERTICALIDAD DEL POZO		
05.01	Desarrollo del Pozo con Aire Comprimido.	glb.	1.00
05.02	Suministro y aplicación de Tripolifosfato de sodio.	kg	15.00
05.03	Pruebas de Verticalidad y Alineamiento.	Und.	1.00
06	PRUEBA DE ESTIMULACION DEL POZO		
06.01	Suministro e Instalación de Bomba 7.5 HP.	Und.	1.00
06.02	Prueba de Bombeo Ininterrumpido.	hm	1.00
07	ANALISIS DE POZO		
07.01	Análisis físico - químico - bacteriológico del agua de pozo.	glb.	1.00
07.02	Análisis granulométrico.	glb.	1.00
08	LIMPIEZA Y PROTECCION DEL POZO.		
08.01	Limpieza y eliminación del desmonte.	m ³	30.00
08.02	Sello del fondo del Pozo Tubular.	m ³	0.30
08.03	Sello metálico de la boca del Pozo.	Und.	1.00
08.04	Cementación de la boca del Pozo.	m ³	0.50

Que, respecto del **LABORATORIO QUÍMICO-METALÚRGICO**, la empresa **MINERALES DE AYABACA S.A.C.**, también se ha previsto la implementación como parte de sus procesos un laboratorio químico- metalúrgico dentro de las instalaciones de la planta y operará para llevar el control de las leyes y permitirá lograr la caracterización o cuantificación de parámetros diversos minerales, con el uso



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de reactivos y recuperaciones antes que el mineral sea comprado. Para la instalación del laboratorio, se han determinado medidas para prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los potenciales impactos ambientales negativos significativos, que podrían ser generados, por lo cual, la disposición de los materiales líquidos producto de determinaciones analíticas o pruebas metalúrgicas se realizará en los circuitos de procesamiento de la planta y para los sólidos como crisoles, copelas, escorias se contratará los servicios de una EPS-RS para que realice su disposición.



Que, el laboratorio químico-metalúrgico operará para realizar trabajos de determinación analítica por Oro-Plata y cobre de un mineral, además de investigar su comportamiento frente a la Cianuración, sus consumos y sus recuperaciones y así poder tomar decisiones sobre su compra.

Que, el laboratorio a implementar estará ubicado dentro de la PLANTA DE BENEFICIO MINERALES DE AYABACA, contara con un área total de 115.2 m² y está dividido en: Preparación de muestras, Vía Seca (ensayos al fuego), Vía Húmeda, Pruebas metalúrgicas.

Que, la **ETAPA CONSTRUCTIVA DEL LABORATORIO QUÍMICO METALÚRGICO**, luego de obtener la aprobación del presente ITS se llevará a cabo lo siguiente: La construcción de la infraestructura y obras civiles del Laboratorio químico metalúrgico, así como instalación de equipos y demás instalaciones auxiliares necesarios para el tratamiento de las muestras. Realizarán actividades relacionadas a la contratación de personal y al mantenimiento de la infraestructura existente. Verificación de instalaciones eléctricas existente, cabe señalar que la planta de beneficio se encuentra inoperativa, instalaciones sanitarias (agua y desagüe), correcta señalización de áreas de trabajo, implementación de las instalaciones auxiliares para el manejo de residuos sólidos y auxiliares. Se requerirán diferentes materiales como agregados para la preparación del concreto, ladrillos, acero estructural, estructuras metal mecánica, vidrios, calaminas galvanizadas, mallas, equipos de seguridad, combustibles y lubricantes para equipos y maquinarias. Durante la construcción, el agua para la preparación del concreto y otros requerimientos será abastecido de la red pública. El abastecimiento de la energía eléctrica de la red pública a través de la Empresa de Distribución Eléctrica (ENOSA) tal como se vienen dando en la actualidad. Los residuos sólidos generados durante la construcción consistirán principalmente de escombros producto de las demoliciones y los residuos domésticos generado por el personal obrero. Los residuos peligrosos (trapos con grasa, baterías, solventes, etc.)



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

generados durante la construcción, serán retirados y dispuestos en envases herméticos (debidamente rotulados) para su posterior traslado y su manejo adecuado por una EPS-RS autorizada por DIGESA.

Que, respecto de la **ETAPA OPERACIÓN DEL LABORATORIO QUÍMICO METALÚRGICO**, las operaciones a realizarse serán bajo normas de calidad que permitan asegurar la calidad del producto final, para este propósito es que se detallaran los procesos y controles de calidad necesarias para cumplimiento del objetivo.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que : “En los caso en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo, el titular minero deberá presentar un informe técnico Sustentario (ITS). De esta manera se establece una nueva modalidad de modificación del estudio ambiental de carácter simplificado en atención al carácter no significativo de los impactos ambientales de las modificaciones propuestas.

Que, de conformidad con el marco legal expuesto, la información contenida en el Segundo ITS del Proyecto Planta de Beneficio de Minerales de Ayabaca, ha demostrado que los impactos ambientales negativos derivados de las actividades propuestas son de carácter No Significativo; es decir no generan impactos ambientales mayores, a los evaluados en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de la PLANTA MINERALES DE AYABACA, por ende, se encuentra conforme con los criterios técnicos y legales para la evaluación de la modificaciones de componentes mineros o ampliaciones en unidades mineras.

Que, en este contexto corresponde otorgar conformidad al **SEGUNDO INFORME TECNICO SUSTENTATORIO (2do ITS) del IGAC del Proyecto Planta de Beneficio de Minerales De Ayabaca**”, respecto de los siguientes objetivos propuestos: **INSTALACION DE UN POZO PARA LA EXTRACCION DE AGUA. IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO QUÍMICO-METALÚRGICO.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el Informe N° 088 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/OAJ/JCBP, de fecha 13 de julio de 2020, suscrito por la Dirección de Concesiones Mineras y Oficina de Asesoría Legal, emiten la Opinión que habiéndose cumplido con la estructura, contenido y los procedimientos, se expida la Resolución Directoral que otorgue **CONFORMIDAD AL SEGUNDO INFORME TECNICO SUSTENTARIO (2do ITS) del IGAC del Proyecto *Planta de Beneficio de Minerales De Ayabaca***, presentado por la **EMPRESA MINERALES DE AYABACA S.A.C, Ubicado en el Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura, Departamento de Piura.**

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...).”

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, TUO Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la conformidad del Segundo Informe Técnico Sustentatorio – ITS: INSTALACION DE UN POZO PARA LA EXTRACCION DE AGUA, IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO QUÍMICO-METALÚRGICO, contara con un área total de 115.2 m², dividido en: Preparación de muestras, Vía Seca (ensayos al fuego), Vía Húmeda, Pruebas metalúrgicas; sito a una distancia de 2.0 Km aproximadamente del Centro Poblado de Las Lomas, Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura, Departamento de Piura, sobre un área de 8.7365 hectáreas, presentado por la **EMPRESA MINERALES DE AYABACA S.A.C**, con RUC N° 20604631115, debidamente representado por su representante legal LUIS ÁLVARO ESPINOZA VARGAS, con DNI N° 10808663.

Precisando que las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran en el Informe N° 088 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/OAJ/JCBP, de fecha 13 de julio de 2020, suscrito por la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondiente señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir a la OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para los fines convenientes y pertinentes, así como proceda conforme a sus facultades y atribuciones.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 099 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO TERCERO.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo una vez consentida y ejecutoriada, archívese.

ARTICULO CUARTO.- Considérese la presente Resolución Directoral y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Minero Ambiental, Dirección de Catastro y Concesiones Mineras, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Aquiles Domingo Portal Taur
Director Regional